

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 27 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1347

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de
dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO
en representación de la NNA N.R.A.
Demandado: ALBEIRO RIVERA ALZATE
Progenitora: JULIETH MARCELA AGUDELO CASTILLO
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00359-00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

La Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor de la niña N.R.A., a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor ALBEIRO RIVERA ALZATE, cuota fijada por este despacho mediante Sentencia N° 172 de fecha 01 de diciembre de 2016, dentro del proceso de Investigación de Paternidad con Rad. 2016-00295-00; en la cual se fijó cuota a su favor, por un valor equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, pagaderos los cinco primeros días de cada mes, y entregados personalmente a la progenitora quien tiene en custodia y cuidado o consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Se tiene entonces que la diligencia adelantada por este despacho en Sentencia N° 172 de fecha 01 de diciembre de 2016, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor **ALBEIRO RIVERA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.241.032 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora JULIETH MARCELA AGUDELO CASTILLO, las siguientes sumas de dinero:

A- Por el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2017:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
FEBRERO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
MARZO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
ABRIL	\$221.315	\$200.000	\$21.315
MAYO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
JUNIO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
JULIO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
AGOSTO	\$221.315	\$200.000	\$21.315
SEPTIEMBRE	\$221.315	\$200.000	\$21.315
OCTUBRE	\$221.315	\$200.000	\$21.315
NOVIEMBRE	\$221.315	\$200.000	\$21.315
DICIEMBRE	\$221.315	\$200.000	\$21.315
TOTAL			\$255.780

B- Por el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2018:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
FEBRERO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
MARZO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
ABRIL	\$234.372	\$200.000	\$34.372
MAYO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
JUNIO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
JULIO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
AGOSTO	\$234.372	\$200.000	\$34.372
SEPTIEMBRE	\$234.372	\$200.000	\$34.372
OCTUBRE	\$234.372	\$200.000	\$34.372
NOVIEMBRE	\$234.372	\$200.000	\$34.372
DICIEMBRE	\$234.372	\$200.000	\$34.372
TOTAL			\$412.464

C- Por el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
FEBRERO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
MARZO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
ABRIL	\$248.434	\$200.000	\$48.434
MAYO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
JUNIO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
JULIO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
AGOSTO	\$248.434	\$200.000	\$48.434
SEPTIEMBRE	\$248.434	\$200.000	\$48.434
OCTUBRE	\$248.434	\$200.000	\$48.434
NOVIEMBRE	\$248.434	\$200.000	\$48.434
DICIEMBRE	\$248.434	\$200.000	\$48.434
TOTAL			\$581.208

D- Por el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
FEBRERO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
MARZO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
ABRIL	\$263.340	\$200.000	\$63.340
MAYO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
JUNIO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
JULIO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
AGOSTO	\$263.340	\$200.000	\$63.340
SEPTIEMBRE	\$263.340	\$200.000	\$63.340
OCTUBRE	\$263.340	\$200.000	\$63.340
NOVIEMBRE	\$263.340	\$200.000	\$63.340
DICIEMBRE	\$263.340	\$200.000	\$63.340
TOTAL			\$760.080

E- Por el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$272.557	\$200.000	\$72.557
FEBRERO	\$272.557	\$200.000	\$72.557
MARZO	\$272.557	\$200.000	\$72.557

ABRIL	\$272.557	\$200.000	\$72.557
MAYO	\$272.557	\$200.000	\$72.557
JUNIO	\$272.557	\$200.000	\$72.557
JULIO	\$272.557	\$200.000	\$72.557
AGOSTO	\$272.557	\$200.000	\$72.557
SEPTIEMBRE	\$272.557	\$200.000	\$72.557
OCTUBRE	\$272.557	\$200.000	\$72.557
NOVIEMBRE	\$272.557	\$200.000	\$72.557
DICIEMBRE	\$272.557	\$200.000	\$72.557
TOTAL			\$870.684

F- Por el incremento de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
FEBRERO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
MARZO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
ABRIL	\$300.000	\$200.000	\$100.000
MAYO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
JUNIO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
JULIO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
AGOSTO	\$300.000	\$200.000	\$100.000
SEPTIEMBRE	\$300.000	\$200.000	\$100.000
OCTUBRE	\$300.000	\$200.000	\$100.000
NOVIEMBRE	\$300.000	\$200.000	\$100.000
TOTAL			\$1.100.000

G- TOTAL ADEUDADO

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017	\$255.780
2018	\$412.464
2019	\$581.208
2020	\$760.080
2021	\$870.684
2022	\$1.100.000
TOTAL	\$3.980.216

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

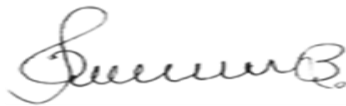
3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado señor **ALBEIRO RIVERA ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.241.032 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

5º) ORDENAR la notificación personalmente el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente ANTONIA HURTADO MINOTA, Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Cartago, quien representa los intereses de la menor de edad N.R.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez